

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2023-00051-00.  
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.  
DEMANDANTE: MIRIAM ESTHER MOJICA PEÑA (C.C No 49.746.644.)  
DEMANDADO: JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ (NIT 830.026.324-5), JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL MAGDALENA (NIT 819.001.283) y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES (NIT 900.336.004-7).

Valledupar, 21 de noviembre de 2023.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Sra. Juez informando que, las demandadas Junta Regional de Calificación de Invalidez del Magdalena y la Administradora Colombiana de Pensiones “COLPENSIONES”, presentaron contestación a la demanda, sin embargo, no se vislumbra notificación de la demandada Junta Nacional de Calificación de Invalidez.

Finalmente, dejo constancia que, revisado el correo electrónico del despacho y la carpeta del proceso de la referencia, no obra en el expediente alguna otra solicitud o asunto por resolver. PROVEA

La secretaria,

MARÍA CAMILA LÓPEZ PEÑA

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: [20001-31-05-001-2023-00051-00.](#)  
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.  
DEMANDANTE: MIRIAM ESTHER MOJICA PEÑA (C.C No 49.746.644.)  
DEMANDADO: JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ (NIT 830.026.324-5), JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL MAGDALENA (NIT 819.001.283) y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES (NIT 900.336.004-7).

Valledupar, 5 de diciembre de 2023

**A U T O**

Vista la nota secretarial que antecede y, antes de pronunciarse con relación a las contestaciones de la demanda presentada por los demandados Junta Regional de Calificación de Invalidez del Magdalena y la Administradora Colombiana de Pensiones “COLPENSIONES”, observa este despacho que, la parte demandante no ha allegado constancia de notificación a la demandada JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ.

Teniendo en cuenta lo anterior y toda vez que, conforme a lo dispuesto en el Art. 77 del CPTSS, para continuar con los actos procesales que siguen, es necesaria la debida notificación de los demandados, se requiere al demandante para que, realice la gestión de notificación personal a la demandada JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ, so pena de archivo, acorde con lo dispuesto en el Art. 30 del CPTSS.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**VIVIAN CASTILLA ROMERO**  
**JUEZ**

Proyectó: YMB

